

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. 110013103024**20220032700**

En virtud a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese los linderos del predio de mayor extensión conforme el Sistema Métrico Decimal, pues a pesar de indicarse que los mismos se encuentran contenidos en la Escritura Pública Número 4583 del 15 de octubre de 1986 otorgada en la Notaría Segunda de Pasto, Nariño, en tal instrumento no se encuentran expresados de dicha forma, como si se indicara respecto del área de terreno requerida para el Proyecto Vial Rumichaca (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).
2. Compléntese el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.
3. Aclárese el hecho 18 de la demanda, en el sentido de precisar la fecha y la forma cómo se pagó parte del avalúo del inmueble pretendido en la suma de \$131.713.337,81.
4. Se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012, 28de la ley 1682de 2013y 5 de la ley 1742 de 2014.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.